

CONVENIO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. COMPARECIENTES

En el Distrito Metropolitano de _____, a los 2 días del mes de May del año 2026, comparecen a la celebración del presente Convenio de Protección de Datos Personales las siguientes partes:

a) EMPLEADOR: La compañía FUSIONSOLUTIONS CIA. LTDA, empresa debidamente constituida y domiciliada en el Ecuador, con RUC No. 1792322804001, representada legalmente por su Gerente General el señor _____, a quien en adelante se denominará la EMPLEADORA.

b) TRABAJADOR: El señor _____, de nacionalidad _____, con cédula de ciudadanía No. _____, domiciliado en _____, con correo electrónico _____, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se denominará el TRABAJADOR.

2. ANTECEDENTES

a) EL TRABAJADOR ha sido contratado y/o presta sus servicios lícitos y personales a la EMPLEADORA en calidad de _____, mediante contrato de trabajo suscrito de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo del Ecuador.

b) La LOPDP introduce obligaciones estrictas para empleadores que tratan datos personales de sus trabajadores, entre las que se tienen: i) Garantizar confidencialidad, seguridad, finalidad y proporcionalidad en el tratamiento de datos. ii) Implementar medidas técnicas y organizativas para evitar accesos no autorizados. iii) Informar al trabajador sobre el tratamiento de sus datos (principio de transparencia). iv) Suscribir acuerdos de confidencialidad cuando terceros o empleados acceden a datos personales.

c) Por su parte, el mismo cuerpo normativo establece como Obligaciones de los Trabajadores concordantes con dicha ley, entre otras las siguientes: i) Tratar datos personales solo bajo instrucciones del empleador. ii) Mantener confidencialidad absoluta, incluso después de terminada la relación laboral, respecto de los datos personales que llegaren a ser o estar en su conocimiento. iii) No divulgar, copiar, transferir o usar datos personales para fines distintos a los autorizados.

d) Para efectos del presente convenio se atenderá a los siguientes conceptos básicos o definiciones previstas en la Ley: Dato biométrico: Dato personal único, relativo a las características físicas o fisiológicas, o conductas de una persona natural que permita o confirme la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos, entre otros. Dato personal: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.

3. CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto y finalidad del presente convenio es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.

SEGUNDA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes se comprometen a adoptar los niveles de seguridad de protección de los datos legalmente requeridos, implementando los medios y medidas técnicas a su alcance, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales facilitados y, a cumplir con todas las disposiciones que correspondan y que se encuentren establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás disposiciones complementarias, modificatorias y/o aclaratorias presentes y/o futuras, así como las que establezca la autoridad nacional de protección de datos personales.

El tratamiento de datos personales y transmisión de éstos se efectuarán en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, conviniendo las Partes además que, para la ejecución del objeto de este Contrato, deberán observar las siguientes estipulaciones.

a) Que mantendrán el secreto y la confidencialidad de los datos de carácter personal sobre los que pudieren tener conocimiento.

b) Que protegerá los datos de carácter personal sobre los que pudieren tener conocimiento en virtud del objeto del presente Contrato. Las Partes se obligan a no utilizar dichos datos o aplicarlos de ninguna forma que exceda las finalidades establecidas en este Contrato.

c) Que no comunicará a terceros, ni siquiera para su conservación, los datos a los que tengan acceso en virtud de la ejecución de este Contrato, ni duplicará o reproducirá toda o parte de la información, exceptuando aquellos supuestos en que la ley así lo disponga.

d) Que pondrán a disposición de la otra parte toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal, en función a la legislación vigente.

e) La EMPLEADORA será la responsable del tratamiento de los datos personales en los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, mientras que el TRABAJADOR actuará exclusivamente como persona autorizada bajo sus instrucciones.

f) Seguridad de Medios: El TRABAJADOR tiene estrictamente prohibido utilizar cuentas de correo electrónico personales, servicios de almacenamiento en la nube privada o dispositivos de memoria externa no autorizados para el tratamiento, almacenamiento o traslado de datos personales y corporativos de la EMPLEADORA.

g) El TRABAJADOR deberá reportar de manera inmediata cualquier incidente de seguridad, acceso no autorizado, pérdida o filtración de datos personales.

h) El TRABAJADOR se compromete a acceder y tratar únicamente los datos personales estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme al principio de minimización de datos.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL

Las estipulaciones establecidas en el presente Convenio serán aplicables en el país a nivel nacional, pero especial y señaladamente en las ciudades en las que FUSIONSOLUTIONS CIA. LTDA tenga sucursales o agencias establecidas legal y formalmente.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

EL TRABAJADOR se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información que haya conocido o llegare a conocer debido a su cargo, especial y señaladamente lo relacionado a datos financieros, estrategias comerciales, listas de clientes, proveedores, precios, costos, proyectos en desarrollo, metodologías, procesos operativos y cualquier información identificada como confidencial por la EMPLEADORA. Esta obligación de confidencialidad subsistirá de manera indefinida, siendo únicamente excepción aquella información que se encuentre en el dominio público y/o a la que se deba acceder en virtud de una orden o disposición de Autoridad competente.

Lealtad y No Captación: El TRABAJADOR reconoce que la cartera de clientes, proveedores y el equipo humano son activos estratégicos de la EMPLEADORA. En consecuencia, se compromete a que, durante la vigencia de la relación laboral y hasta doce (12) meses después de su terminación, no utilizará la información conocida en razón de su cargo para captar, desviar o inducir a la contratación externa de clientes o personal de la compañía, para beneficio propio o de terceros. Esta obligación no limita el derecho constitucional al trabajo del TRABAJADOR, siempre que su ejercicio no implique el uso de secretos comerciales o información confidencial de propiedad de la EMPLEADORA.

QUINTA: INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA PENAL

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por parte del TRABAJADOR dará lugar al pago de una indemnización a favor de la EMPLEADORA, misma que se determinará por la gravedad e inminencia del perjuicio causado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y laborales que correspondan conforme al Código del Trabajo del Ecuador.

SEXTA: NOTIFICACIONES Y/O DOMICILIO JUDICIAL

El "EMPLEADO" autoriza de forma expresa a la "EMPLEADORA" para que sin perjuicio de recibir las notificaciones y/o comunicaciones que le correspondan en la empresa y/o en la dirección domiciliaria designada por aquel en la compañía, se le remitan las comunicaciones que le correspondan a su correo electrónico personal _____; y/o, al correo electrónico _____ asignado por la empresa.

Lo anterior se considerará especial y señaladamente para los efectos establecidos en el Art.55.1 del Código Orgánico General de Procesos COGEP que dispone "A las personas naturales o jurídicas que

hayan pactado expresamente en un contrato un domicilio electrónico para citaciones se les citará en las direcciones de correo electrónico. La citación se realizará conforme las reglas de la citación telemática previstas a continuación del numeral 3 del tercer párrafo del artículo 55. El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, so pena de las sanciones administrativas que correspondan.”(lo resaltado y subrayado es mío); por su parte, la norma concordante referida en el texto transcrito señala a la letra “La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos y seguidos, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas. El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, bajo pena de las sanciones administrativas que correspondan. La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente. Dicha constancia deberá incluir tanto los correos electrónicos enviados, así como la verificación de recepción o lectura. Para el cumplimiento de la citación telemática, no será necesaria la generación de exhortas, deprecatorios o comisiones.”.

SÉPTIMA: NULIDAD PARCIAL

Si cualquier disposición del presente Convenio fuera declarada nula, inválida o inaplicable por autoridad competente, dicha nulidad no afectará la validez y exigibilidad de las demás cláusulas, las cuales permanecerán vigentes en todo lo que sea compatible con la legislación ecuatoriana. En tal caso, los comparecientes se obligan a negociar de buena fe una disposición sustitutiva que logre, en la mayor medida posible, el mismo resultado económico y jurídico que la disposición declarada nula.

OCTAVA: MODIFICACIONES

El presente Convenio únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo escrito firmado por ambas partes, con igual solemnidad al presente instrumento. Ninguna modificación verbal o de hecho producirá efectos jurídicos entre las partes.

NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes fijan como su domicilio la ciudad de _____. Toda controversia o diferencia derivada de éste, será resuelta directamente entre las partes y si esto no fuere factible, se solicitará la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito u otro centro debidamente autorizado. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, en el plazo de 20 días calendario desde su inicio, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo este plazo, las partes someterán sus controversias a la resolución de un Árbitro, que se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito u otro centro autorizado; y, a las siguientes normas: a) Los Árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares, los Árbitros están facultados para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El procedimiento

será confidencial; e) El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; f) El idioma del arbitraje será el español; g) Los Árbitros decidirán en Derecho; y, h) Se designará un solo árbitro por sorteo de aquellos habilitados o que formen parte del centro designado en este instrumento.

DÉCIMA: DEVOLUCIÓN DE INFORMACIÓN Y ACTIVOS

Al término de la relación laboral, por cualquier causa, el TRABAJADOR se obliga a devolver de forma inmediata todos los documentos, archivos, credenciales de acceso, contraseñas y dispositivos que contengan información de la empresa, garantizando la eliminación total y verificable de cualquier copia digital en soportes personales. El incumplimiento de esta obligación facultará a la EMPLEADORA a ejercer las acciones legales correspondientes.

UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El TRABAJADOR se obliga a mantener confidencialidad respecto de toda información técnica, comercial, financiera o estratégica de la EMPLEADORA; principalmente:

1. A no comunicar a terceros las informaciones técnicas, comerciales o de otra índole o naturaleza que sean de propiedad de la compañía y que tengan o conozcan por razones de su trabajo, la cual tendrá la categoría o calidad de confidencial, aún si no se expresare de forma expresa o directa tal calidad. La contravención a esta disposición se considerará como falta de probidad laboral del trabajador sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar.

2. Toda la información que se relacione con los procesos administrativos, contables, de producción, de comercialización, publicitarios y cualquier otra información interna de la EMPLEADORA, son exclusivas de ésta, y el trabajador no podrá retirarla de la empresa en ningún momento o forma, compartirla o copiarla por ningún motivo, medio o instrumento, ni aún a pretexto de haber terminado la relación laboral, salvo que cuente con autorización expresa y/o escrita de la compañía o como parte del cumplimiento de la tarea para la cual se le contrata; la inobservancia de lo dispuesto dará lugar a las indemnizaciones o sanciones previstas en la normativa ecuatoriana.

3. El tratamiento de datos personales se realizará conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN

Las partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, pues son otorgadas en beneficio de sus legítimos derechos; y, para constancia y plena validez firman este contrato en original y dos copias de igual valor en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Nombre: _____

RUC: 1792322804001

EMPLEADORA

Nombre: _____

C.C.: _____

TRABAJADOR